

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, julio doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: KEILIS JOHANA MERIÑO GONZALEZ

DEMANDADO: YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ

ASUNTO: INADMISIÓN

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00193-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **KEILIS JOHANA MERIÑO GONZALEZ** en contra de los señores **YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-8 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

- 1- Se evidencia en el acápite de fundamentos de derecho se consignó los artículos 21 numeral 1 el cual no es el correcto ya que la naturaleza de este proceso no es de única instancia, como se indica en el mencionado artículo (Art. 82-8 del Código General del Proceso).
- 2- Se indico el articulo 28 numeral 13 del Código General del Proceso en lo que atañe a la competencia territorial, se encuentra errado toda vez que numeral 13 trata de los procesos de jurisdicción voluntaria, caso que no nos ocupa ya que el proceso de impugnación de paternidad es un proceso verbal. (Art. 82-8 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

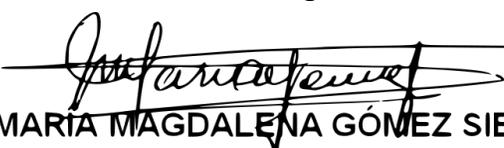
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **JOTAMARIO CATAÑO SUAREZ**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito